

Res. No. 77-01 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la Sra. Sarah Bermúdez de Tolentino, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 77-01

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1990, entre el **INGENIO RIO HAINA** y la señora **SARAH BERMUDEZ DE TOLENTINO**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1990, entre el **INGENIO RIO HAINA**, debidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del azúcar (CEA), **ING. AGRON. MANUEL DE JS. VIÑAS CACERES**, de una parte y de la otra parte la señora **SARAH BERMÚDEZ DE TOLENTINO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión de 13 Has. 69 As. y 41 Cas., equivalentes a 217.76 tareas nacionales, dentro de la Parcela No. 61 del D.C. No. 31 del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$261,312.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.

De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, organismo estatal autónomo, organizado y creado de acuerdo a la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **ING. AGRON. MANUEL DE JS. VIÑAS CACERES**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 22311, serie 54, sello hábil, domicilio y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República en fecha 5 de diciembre de 1989, y por la Resolución adoptada por el Consejo Directivo del CEA, en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo de 1988, que en lo que sigue del presente acto se denominará **EL INGENIO**; y, de la otra parte, la señora **SARAH BERMÚDEZ DE TOLENTINO**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la

Cédula de Identificación Personal No. 61479, serie 31, sello hábil, domiciliada y residente en la casa No. 1057 de la Avenida Abraham Lincoln de esta ciudad, quien en lo adelante en lo delante de este acto se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL INGENIO, VENDE CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de la COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión de 13 Has., 69 As. y 41 Cas., equivalentes a 217.76 tareas nacionales, dentro de la Parcela No. 61 del D. C., No. 31 del Distrito Nacional, con los siguientes límites:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 61;
Al Este: Carretera Factoría Caballona que la separa de la misma parcela;
Al Sur: Parte de la misma parcela ocupada por señor Mateo Terrero; y
Al Oeste: Parcela No. 9 y parte de la Parcela No. 61.”

SEGUNDO.- EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 63-1055, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 6 de marzo de 1963, correspondiente al inmueble de que se trata;

TERCERO.- El precio global acordado para la presente operación de compra-venta de terreno es de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (RD\$261,312.00), o sea, a razón de MIL DOSCIENTOS PESOS ORO (RD\$1,200,00) por tarea, el cual fue pagado por la COMPRADORA al momento de suscribir el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo, descargo y finiquito por el precio total de la venta;

CUARTO.- El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación:

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y así se han distribuido, a los once (11) días del mes del año mil novecientos noventa (1990), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR LA COMPRADORA:

Ing. Agrón. Manuel De Js. Viñas C.
Director Ejecutivo.

Sarah Bermúdez De Tolentino

YO, DR. ROBERTO S. MEJIA GARCIA, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron los señores: **ING. AGRON. MANUEL DE JS. VIÑAS C.**, y **SARAH BERMUDEZ DE TOLENTINO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este acto son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DR. ROBERTO S. MEJIA GARCIA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 78-01 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las señoras María Heronina Regus Haynes y María Estela Antoine Peña, sobre la transferencia de una vivienda en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 78-01

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de transferencia suscrito en fecha 6 de agosto de 1981, entre el ESTADO DOMINICANO y las señoras **MARIA HEROINA REGUS HAYNES** y **MARIA ESTELA ANTOINE PEÑA**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de transferencia suscrito en fecha 6 de agosto de 1981, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor **CORONEL E.N., MANUEL A. NÚÑEZ NOGUERAS**, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte, y de la otra parte, las señoras **MARIA HEROINA**